

**Sabanalarga –Atlántico.1 de diciembre de 2021**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00618-00**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.**

**DEMANDADO: Jorge Andrés Gómez Ariza**

Señor juez, informo a usted que la Dra MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en su condición de Representante legal Judicial de Bancolombia S. A que para estos menesteres se denominará el Cedente y la Sociedad denominada REITEGRA S A S , a través de su Apoderado General Dr CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS , presento escrito, solicitando reconocer y tenerla como Cesionaria para los efectos legales, como titular o su Subrogataría de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente .Sírvasse resolver, el Secretario. Julio Alejandro Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico.1 de diciembre de 2021**

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra debidamente sentenciado de seguir adelante con la ejecución tal y cual se ordenó en el mandamiento de pago

Vemos Que en el ejecutivo singular son partes procesales **BANCOLOMBIA S. A NIT 890903.938-8** como demandante a través de apoderado judicial Dra ROCIO BERMUDEZ ARGOTE en contra de **Jorge Andrés Gómez Ariza**

HECHOS

La Doctora Rocío Bermúdez Argote, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, el día 24 de Septiembre del año 2019, presentó demanda ejecutiva en contra de **Jorge Andrés Gómez Ariza**

Mediante auto del 08 de Octubre del año 2019, este despacho libro mandamiento de pago a favor de la **Bancolombia S. A** en contra del señor **Jorge Andrés Gómez Ariza** , por valor de **Veinte Millones Trecientos Setenta y Siete Mil Trecientos Cincuenta y Siete Pesos Moneda Legal (\$20.377.357.00 M. L)** , representado en un pagare #1200083419 por la que se formula la demanda , más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria ,desde el momento en que se hicieron exigibles , hasta que se verifique el pago total de la obligación

#### **CONSIDERACIONES.**

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente”.-

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J , (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por Bancolombia S. A a favor de la Sociedad Reintegra S A S representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS según certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C aportado con la cesión de derechos en comento,

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Jorge Andrés Gómez Ariza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con



el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

**RESUELVE**

**Primero.**-Téngase a la sociedad denominada REITEGRA S A S con NIT 900.355.963-8 representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS **según** certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C, como **Cesionaria** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y, privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S. A como cedente.

**Segundo.**- Notifíquese a los demandado señor **Jorge Andrés Gómez Ariza** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

**Tercero.**- Reconózcase al Dra **Rocío Bermúdez Argote**, como apoderado judicial de la Cesionaria Reintegra S A S para que en adelante continua actuando en su nombre y representación en los términos del poder conferido, inicialmente para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda.

**Cuarto.**- Notifíquese esta decisión a la parte interesada a través de sus correos electrónicos aportados de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 144 DE  
FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1be5960437db9f396d98cf67bea41727e39fec6061b682eaa96183393a6861**

Documento generado en 01/12/2021 05:45:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**